



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio ocho (08) del dos mil veintiuno (2021).

Ref. Rad: No. 2021 – 00074-00

Auto de sustanciación No. 352

Encontrándose el encuadernamiento al despacho y una vez revisado el mismo se evidencia que la parte actora presentó la póliza Judicial No. CCA-100000233 de la compañía Mundial de Seguros S.A., documento con el cual da cumplimiento a la caución impuesta por esta judicatura, pues se aseguró la suma de \$171.541.000,00 que corresponde al 20% de las pretensiones tal como fuera señalado en el auto No. 319 del 28 de Mayo de 2021, requisito que tiene como finalidad garantizar las costas y perjuicios que se pudieren ocasionar con la inscripción de la demanda, razón por la cual se DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 372-44783; 372-46590; 372-8075; 372-48625; 372-18896 y 372-48713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura (Valle). Oficios en tal sentido.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda en los establecimientos de comercio denominados: a) “Inversiones ARC ZOMAC” e inscrito con matrícula mercantil No. 186247 y b) RAMOS CARDENAS ARMANDO (COMPUPARTES) ubicado en la Calle 6 No. 5A - 14 centro Buenaventura e inscrito con matrícula mercantil No. 36317 de la Cámara de Comercio de Buenaventura.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas DTN-081 de la secretaria de Transito y Transporte de Cali.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de Libertad y Tradición de la Nave (lancha), motor marca Yamaha, No. Serie 1032619 DR 10001321, matrícula No. CP-01-2996-T No. OMI/NIC AGZ90B18T3768 de la capitania de puerto de Buenaventura.

Por Secretaria líbrense los respectivos oficios ante las entidades a que se hizo alusión para que tomen atenta nota sobre las medidas cautelares aquí decretadas y remitan con destino a este juzgado constancia sobre el cumplimiento de la misma de conformidad a lo establecido por el artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ